



15.4.2.3 SITUACIONES TIPO III: CATEGORIZACION, PROTOCOLO Y ACCIONES FORMATIVAS

15.4.2.3.1 DEFINICIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Corresponden a este tipo, las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente. Como parte de estas situaciones, en la institución se categorizan las siguientes:

- a)** Ejecutar o inducir a otras personas a cometer actos de agresión que generen lesiones personales, toxicomanía, embriaguez, drogadicción, vandalismo, hurto, soborno, extorsión, chantaje, dentro o fuera de la institución.
- b)** Promover y/o pertenecer a pandillas, sectas, tribus urbanas, trata de personas o prostitución y organizaciones delictivas que practiquen situaciones que atenten contra la vida, la moral, bienes, honra y dignidad de las personas.
- c)** Portar, traficar, comercializar o usar cualquier tipo de armas, incendiarias y otros instrumentos para causar agresión, intimidación y/o amenaza, que atenten contra la integridad física, psíquica o moral de las personas.
- d)** Propiciar en los compañeros conductas que afecten la salud sexual y reproductiva.
- e)** Compartir, comercializar y/o distribuir material pornográfico, dentro de la institución educativa.
- f)** Inducir al consumo de cigarrillos, licores, estupefacientes o cualquier otra sustancia psicoactiva, mediante la promoción, venta, o tráfico, dentro o fuera de la institución.
- g)** Inducir a los compañeros a realizar actos que atenten contra su vida o integridad.
- h)** Encubrir conductas delictivas dentro y fuera de la Institución.
- i)** Incurrir en cualquier acción que constituya contravención o infracción penal según la legislación colombiana.
- j)** Incurrir o fomentar acciones que según la ley puedan tipificarse como violencia de género, tales como: daños físicos (golpes y cualquier tipo de maltrato), sexuales (obligación a realización del acto sexual, amenaza de ser abusada)



k) Todas aquellas situaciones consideradas por el Código penal colombiano como delito.

Parágrafo 1: *En cumplimiento del artículo 143 de la ley 1098 de 2006, si el estudiante que incurre en un delito es menor de catorce (14) años, la institución educativa, a través del Orientadora Escolar, deberá informar al ICBF y/o a la Fiscalía, para que desde allí se apliquen las medidas de verificación de garantía de derechos, de su restablecimiento y se observen todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.*

15.4.2.3.2 PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO III

Con base en lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013, el Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III, debe desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

- a) Garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, en caso de daños al cuerpo o a la salud; mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.**
- b) Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados;** actuación de la cual se dejará constancia.
- c) Enterar inmediatamente a la Policía Nacional.** El Presidente del Comité Escolar de Convivencia, el Coordinador o la Orientadora Escolar, de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional; actuación de la cual se dejará constancia.
- d) Citar al Comité de Convivencia Escolar a sesión de carácter extraordinaria, en un plazo no mayor de dos días.** De la citación se dejará constancia.
- e) Dar a conocer al Comité Escolar de Convivencia los hechos que dieron lugar a la convocatoria;** guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
- f) Adoptar, de manera inmediata, medidas tendientes a proteger** dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada. Sobre la reunión y las medidas adoptadas se dejará constancia en Acta.
- g) Reportar la información** del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado **en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar;** acción que corresponde al Presidente del Comité Escolar de Convivencia o a la Orientadora Escolar.
- h) Efectuar estricto seguimiento a las acciones y medidas implementadas;** por parte de los integrantes del Comité; en trabajo conjunto con los delegados del Policía Nacional y/o del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



15.4.2.3.3 ACCIONES Y MEDIDAS PEDAGÓGICAS.

Las acciones y medidas pedagógicas y/o correctivas que se establecen en este punto, obviamente, son la última opción en el debido proceso que sigue la institución educativa, en aras de la formación integral de los estudiantes; basados en el diálogo formativo, el reconocimiento de sus actuaciones, la asunción de sus responsabilidades y la aceptación de las consecuencias de sus actos. Todo en el marco de los Valores y Principios que fundamentan el horizonte institucional Leonidense.

Para el establecimiento de estas acciones y medidas pedagógicas es necesario tener en cuenta que se trata de situaciones en las que hubo comisión de un delito. Por lo tanto, se debe entender que la institución educativa no tiene facultades para investigar, juzgar, sancionar o castigar a ninguna persona y que, para este tipo de situaciones, la única obligación es informar a las autoridades competentes para que se ejecuten las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

En este sentido, en aras de continuar con el debido proceso, se establecen como acciones y medidas pedagógicas, para el manejo de estas situaciones Tipo II, las siguientes:

- a) Reconocimiento de la situación**, ante el coordinador respectivo y, si es posible, ante las personas afectadas.
- b) Citación inmediata a Padres de familia y/o acudientes** de todos los estudiantes involucrados en la situación para que procedan a **proteger la integridad física, emocional o sicológica de los estudiantes**. Una vez enterados de la situación, los padres de familia o acudientes deben llevar a sus hijos a acudidos a casa, para garantizar su protección.
- c) Notificación de aviso a las autoridades competentes**. El coordinador respectivo debe notificar por escrito al padre de familia o acudiente de la gestión adelantada ante la Policía Nacional y/o el ICBF.
- d) Firma de Compromiso de Aceptación de Responsabilidades**, por parte de adultos responsables. Este compromiso debe dejar constancia de la aceptación de daños y responsabilidad de costos frente a cualquier hecho que genere gastos.
- e) Educación asistida por el tiempo que determine la autoridad competente**. El Comité de Convivencia Escolar, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes que resulten afectados por su participación en este tipo de situaciones y, a la vez, el derecho a la seguridad e integridad física, emocional o sicológica de los demás; puede aplicar esta medida, en consenso con la entidad competente y con los padres de familia o acudientes. Estos últimos deben asumir su responsabilidad, respecto al cumplimiento de los deberes académicos del estudiante. El estudiante a quien se le aplique esta medida correctiva no tendrá derecho a participar en ninguna actividad institucional.
- f) Negación del cupo para el año siguiente**. Igualmente, a quien se le aplique esta medida correctiva no tendrá derecho a participar en ninguna actividad institucional



g) Cancelación de la matrícula. El Comité de Convivencia Escolar, según la gravedad de la situación y atendiendo siempre a considerar el derecho común sobre el derecho individual; puede remitir el caso al Consejo Directivo para que allí se analice la situación, se establezcan responsabilidades y se autorice al rector la cancelación de la matrícula de aquellos estudiantes que, por su comportamiento, no demuestren afinidad con los valores, principios y filosofía Leonidense.

Parágrafo 1. *En cada situación Tipo III sucedida, es necesario que las acciones descritas en los numerales a, b, c y d siempre se apliquen por parte del coordinador respectivo.*

Parágrafo 2. *La reiterada participación o involucramiento de un estudiante en Situaciones Tipo II será tomada como Situación Tipo III.*